

AUTO No. 1537

POR EL CUAL SE REMITE UN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

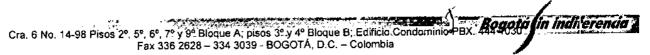
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Decreto 948 de 1995, el Decreto 561 de 2006, y la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 679 del 19 de Junio de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio al establecimiento denominado *Cigarreria la Esmeralda y/o La Esmeralda Punto Cervecero* y por Auto No. 680 de la misma fecha se formuló pliego de cargos en contra de propietario del mismo, ubicado en la Calle 159 No. 16A-20, por la violación a la normatividad ambiental en materia de ruido y específicamente por transgredir los artículos 17 y 21 de la Resolución 8321 de 1983 y el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, toda vez que los niveles medios de presión sonora sobrepasaron los niveles máximos permitidos para una zona residencial.

El día 26 de Enero del año 2007 se realizó visita técnica al establecimiento en cuestión, por la cual se emitió Concepto Técnico No. 1379 del 14 de Febrero de 2007, en el cual se llegó a la conclusión de que dicho establecimiento se encuentra incumpliendo con los niveles máximos permisibles en cuanto a emisiones sonoras, de acuerdo a la Resolución No. 627 de 2006, sin que se hubieran concluido las actuaciones.

Que una vez revisada la documentación que reposa en esta Entidad, relacionada con hechos de contaminación sonora generada por el establecimiento de comercio abierto al público denominado *Cigarrería la Esmeralda y/o La Esmeralda Punto Cervecero*, que están contenidos en el expediente 2000-08-2214, es necesario remitir por competencia a la Alcaldía Local de Usaquen, las actuaciones obrantes en dicho expediente.





聖5 1637

Que el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001 delegó en los Alcaldes Locales de Bogotá D. C. la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanada de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución No 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud o la norma que la derogue o modifique.

Que en virtud de esta misma disposición en este evento y a efecto de imposición de sanciones, los Alcaldes Locales deberán atender lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

Que el Titulo Actuaciones Administrativas, Capitulo I Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que " Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del "cumplimiento del principio de celeridad.

Que así mismo el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario remitir el expediente 2000- 108-2214 ya que contiene documentos relacionados con el establecimiento de comercio abierto al público denominado *Cigarrería la Esmeralda y/o La Esmeralda Punto Cervecero* ubicado en la Calle 159 No. 16A-20 de la localidad de Usaquen de esta ciudad, los cuales obran en veintiséis (26) folios relacionados con la contaminación sonora que genera las actividades del establecimiento, como son la venta de licores, el juego de rana y la música que ambienta el mismo.

Que teniendo en cuenta que el Art. 66 de la Ley 99 de 1993, que establece competencia a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y le otorga las funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo atinente al medio ambiente dentro de su perímetro urbano.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e



igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaria Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de expedir actos administrativos necesarios para el impulso de los trámites administrativos ambientales, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, remitir u ordenar el envío de unos documentos de un expediente en virtud de la competencia que les asiste a los Alcaldes Locales de Bogotá., de conformidad con el Decreto 854 del 2001.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Remitir el expediente a la Alcaldía Local de Usaquen de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este documento.

PARAGRAFO.- El expediente 2000-08-2214 constan de veintiséis (26) folios, relacionados con contaminación sonora generada por el establecimiento de comercio abierto al público denominado Cigarrería la Esmeralda y/o La Esmeralda Punto Cervecero, ubicado en la Calle 159 No. 16A-20de la localidad de Usaquen de esta ciudad

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CUMPLASE / 0 9 AG/ 2007

ISABEL/C. SERRATO J.
Directora Legal Ambiental

Proyecto Diego R Romero G/31-V-07 Grupo - Alra - Ruido Revisó: Dr.a. Elsa Judith Garavito Exp. 2000-08-2214.

> Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 103 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. – Colombia

> > v